

ACUERDO No. 156-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación; subdivisión siete punto uno: Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA- para el año 2022;** de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintinueve de junio de dos mil veintidós; punto expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta para aprobación del Consejo Directivo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros (CNR) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-.
- II. Que la base legal para lo solicitado la constituyen: los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Manual para la Gestión de Convenios.
- III. Que mediante solicitud con referencia 12.284.2022 fechada 9 de mayo de 2022, ANDA solicitó: el servicio de transferencia de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), así como el acceso remoto a la información catastral.
- IV. Que distintas unidades fueron consultadas y brindaron opiniones en el orden siguiente: *La Dirección del RPRH* en sentido favorable, ya que la información que contienen los asientos de inscripción es pública y puede ser consultada por cualquier persona; siendo necesario precisar, que los servicios que tengan estipulado precio o arancel establecido deben ser cancelados, salvo las exenciones determinadas en la ley, y conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 462; y artículos 50-A y 50-C de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. *El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN)* explicó que es quien administra las gestiones técnicas en materia geográfica y facilita los servicios catastrales; también se asegura en dar el seguimiento en lo relativo a los servicios cartográficos que se presten bajo el marco del convenio y, aunque no establece la viabilidad expresamente, explica la competencia, modalidad y formalización del convenio, por lo que consideró factible brindar el servicio de consulta catastral. Finalmente, *la GRICC* considera procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con ANDA, y recomienda aceptar las contraprestaciones ofrecidas; tomando en consideración que la primera que se indicará más adelante, ayudaría a contar con una herramienta de datos actualizados de base catastral, ya que ANDA a diario registra trabajo de campo; y las otras 3 contraprestaciones, que también se dirán, generarían un valor agregado en beneficio de los empleados y del CNR.



- V. Que entre las contraprestaciones que brindará ANDA, se tienen: acceso a la base catastral de ANDA; acceso para empleados del CNR al complejo deportivo de ANDA y a las instalaciones del Centro de Formación Integral (CFI); la toma de muestras y análisis del agua, hasta un máximo de seis por año.
- VI. Que el objeto del convenio es: establecer las condiciones generales para la cooperación y coordinación entre el CNR y ANDA en la prestación del servicio de transferencia de información registral y catastral en línea del RPRH y del IGCN; fortalecimiento de las capacidades del talento humano de ambas instituciones, en las materias de interés.
- VII. Que entre las condiciones de las partes, están: *Por ANDA.* Utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR; brindar al CNR la colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de su competencia. *Por el CNR:* facilitar a ANDA el acceso remoto a la información registral del RPRH y catastral del IGCN, para un usuario; capacitar al personal designado por ANDA sobre el uso de los sistemas registrales y catastrales, con énfasis a los criterios y formas de búsqueda de la información; brindar soporte técnico a ANDA, de 7.00 am a 7.00 pm.
- VIII. Que el consejo delibera en el sentido de requerir al expositor, presente antes del vencimiento del convenio que se aprobará, los resultados de la implementación del mismo, especialmente en las contraprestaciones brindadas por ANDA enunciadas en el romano V que antecede.

El funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros -CNR- y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, en los términos y condiciones presentadas; para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la fecha de suscripción. 2. Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo a la firma del referido convenio.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 de la LPA y el Manual para la Gestión de Convenios:

ACUERDA: I) Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, en los términos y condiciones presentadas; para el plazo de un año prorrogable, contado a partir de la fecha de suscripción. II)

Requerir al expositor, presente antes del vencimiento del convenio, los resultados de la implementación del mismo, especialmente en las contraprestaciones brindadas por ANDA enunciadas en el romano V que antecede. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para la firma del convenio. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, treinta de junio de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

